

Neiva,

Señores

JAVIER GUTIERREZ TRIANA

JOSE WILDER GUTIERREZ TRIANA

correo electrónico jagutri@yahoo.com

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. **1047** de **22 ABR 2025**, referente al traspaso de la concesión de aguas superficiales de fuente reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **1047**
 (**22 ABR 2025**)

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1218 DE FECHA MAYO 13 DE 2019
 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA
 CORRIENTE HÍDRICA LA CIÉNAGA**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

mediante Resolución No. 3660 de fecha 26 de diciembre de 2007, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas de Río Neiva, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto de caudales, considerando entre otros a:

(10D9I) DECIMA DERIVACION NOVENA IZQUIERDA – AUCOR OVEJERA RINCON

- No. 69D9I, Predio CANDELARIA No. 10, a nombre de REINALDO ORTIZ CUBILLOS, asignación 7.04 litros por segundo (lps). Para uso en riego de 6 hectáreas (ha) en arroz.

Que, la Resolución 3660 de fecha 26 de diciembre de 2007, fue derogada por la Resolución 1218 de 2019.

Por medio de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las las aguas de la corriente Río Neiva y sus principales afluentes, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila conforme al cuadro de reparto de caudales, considerando entre otros a:

(23D19I) VIGESIMA TERCERA DERIVACION DECIMA NOVENA IZQUIERDA – CANAL AUCOR OVEJERA RINCON

- No. 67D19I, Predio LOTE NUMERO DIEZ (10) CANDELARIA, a nombre de REINALDO ORTIZ CUBILLOS, asignación 7.04 litros por segundo (lps). Para uso en riego de 5,92 hectáreas (ha) en tabaco, maíz y pancoger, arroz, caña y algodón.

Que, de acuerdo a la Resolución 1243 del 16 de mayo del 2023, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, resolvió aprobar los diseños y planos presentados de la obra hidráulica para la medición del caudal de la Vigésima Tercera Derivación Décima Novena Izquierda (23D19I) del Canal Aucor Ovejera Rincón de la Quebrada la Ciénaga en el municipio de Campoalegre

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

(H), de acuerdo con lo ordenado en la Resolución No. 1218 del 2019 a nombre del usuario REINALDO ORTIZ CUBILLOS con cédula de ciudadanía No. 83.088.284.

"(...) Que Río Neiva es una corriente de uso público que tiene su nacimiento en el Municipio de Algeciras, estribaciones de la Cordillera Oriental, en la región de La Siberia aproximadamente a 3100 msnm, siendo su principal afluente el Río Blanco, que nace en el Cerro Miraflores, pasa por los Municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera, desembocando en el río Magdalena, por la margen derecha aproximadamente a 460 msnm; El Río Neiva tiene una longitud de 74.75 Km. En su recorrido, desde la parte alta, atraviesa los municipios de Algeciras y Campoalegre y su área de influencia se extiende parcialmente a los municipios de El Hobo y Rivera. La superficie total de la cuenca es de 106771.06 has -1067.71 km², de las cuales el 1.88% pertenece al municipio de El Hobo, el 4.72% a Rivera, el 37.65% a Campoalegre y el 55.75 % a Algeciras (...)"

"(...) Se consideraron los módulos de riego para el área, los siguientes: Arroz, maíz y pancoger, 1,83 litros por segundo por hectárea (lps-ha); algodón 1.75 lps-ha; Plátano y banano 1.68 lps-ha; Cacao y caña 1,6 lps-ha; tabaco 1.4 lps-ha; Pasto de corte 1,37 lps-ha; potreros 1.14 lps-ha; Frutales, cítricos y uva 1/07 los-ha; Piña 0.76 lps-ha; se toma este mismo módulo, pues estos se establecen como mecanismos de rotación, pero en otros períodos siempre vuelven a sembrar el tradicional arroz; lagos (piscicultura) 3,5 lps-ha.

Para la quebrada La Ciénaga se adopta: Una oferta hídrica superficial total de 1.560 lps y determinando un caudal ambiental de 150 lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 1.410 lps (...)"

Bajo el Radicado CAM No. 2024-E 28650 del 27 de septiembre de 2024 y número VITAL 3100008308726224001, el señor JAVIER GUTIERREZ TRIANA con cédula No. 83.087.262 expedida en Campoalegre – Huila, con dirección de notificación Carrera 9 No. 22 – 44, del municipio de Campoalegre (Huila), contacto telefónico 3176468470 y correo electrónico jagutri@yahoo.com, en calidad de copropietario, solicitó traspaso de la concesión de las aguas superficiales de la Quebrada La Ciénaga en beneficio del predio "LOTE NUMERO DIEZ (10) CANDELARIA", identificado con matrícula inmobiliaria 200-126844, ubicado en la vereda El Rincón, jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila, tradición de concesión emanada en la Resolución No. 1218 de 2019, para lo cual anexo la siguiente información:

- Registro en plataforma VITAL (3100008308726224001)
- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del solicitante JAVIER GUTIERREZ TRIANA.
- Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA No Simplificado.
- Certificado de paz y salvo por concepto Tasa por Uso de Aguas Superficial – TUA.
- Certificado de Tradición.
- Oficio de autorización del copropietario señor JOSE WILDER GUTIERREZ TRIANA con cedula No. 10.015.484 de Pereira.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor JOSE WILDER GUTIERREZ TRIANA.

En anotación No. 016 del Certificado de Tradición con No. de Matrícula Inmobiliaria No. 200-126844 de fecha 19 de septiembre de 2024, se demuestra propiedad del predio "LT DIEZ 10



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

CANDELARIA" a nombre de JAVIER GUTIERREZ TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.087.262 expedida en Campoalegre – Huila y el señor JOSE WILDER GUTIERREZ TRIANA con cedula No. 10.015.484 de Pereira, predio adquirido mediante la modalidad de compraventa. El inmueble cuenta con una extensión de 7 hectárea (ha) y 4923,90 m², y Cédula Catastral No. 41132000000000320002000000000.

Que, mediante el certificado del profesional especializado y tesorero de la CAM con fecha septiembre 26 de 2024, Código Predio CAM No. 101700200115, se corroboró que el predio "CANDELARIA No. 10", se encuentra a paz y salvo a 31 de diciembre de 2023, a nombre del titular REINALDO ORTIZ CUBILLOS con cédula No. 83.088.284, por concepto Tasas Por Uso de Aguas Superficial, corriente Río Neiva – descoles la Ciénaga Campoalegre de la Resolución 3660 del 26/12/2007.

Nota: De acuerdo a revisión por parte de la SRCA en la base de datos de facturación, se corroboró que al predio con código No. 67D19I, denominado LOTE NUMERO DIEZ (10) CANDELARIA, a nombre del titular REINALDO ORTIZ CUBILLOS, no se le ha generado cobro por concepto de Tasa Por Uso de Agua Superficial desde la emisión de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, la cual reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente Río Neiva y sus principales afluentes, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera y otorgó concesión al predio en mención.

De acuerdo a oficio de autorización con fecha 27 de septiembre de 2024, el señor JOSE WILDER GUTIERREZ TRIANA con cédula No. 10.015.484 de Pereira - Risaralda, autorizó al señor JAVIER GUTIERREZ TRIANA con cédula No. 83.087.262 de Campoalegre Huila, para que realice el traspaso de la Concesión de Aguas Superficiales de la corriente hídrica Quebrada La Ciénaga, de la Resolución No. 1218 de 2019 correspondiente al predio Número Diez (10) Candelaria.

Mediante el Radicado CAM No. 2024-E 28650 del 27 de septiembre de 2024, el señor JAVIER GUTIERREZ TRIANA con cédula No. 83.087.262 expedida en Campoalegre – Huila, con dirección de notificación con dirección de notificación Carrera 9 No. 22 – 44, del Municipio de Campoalegre (Huila), contacto telefónico 3176468470 y correo electrónico jagutri@yahoo.com, entrego el documento Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA No Simplificado, para su evaluación y aprobación.

Que, mediante oficio de requerimiento No. 2024-S 35039 del 23 de noviembre de 2024, la Dirección Territorial Norte, requirió los siguientes ajustes del Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA no Simplificado, entregado bajo el Radicado CAM No. 2024-E 28650 del 27 de septiembre de 2024:

- "El Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debe ir debidamente firmado".
- "Ampliar el Plan de Acción adicionando más proyectos según el diagnóstico del Sistema. Es recomendable definir proyectos puntuales y que su descripción sea clara y concreta".

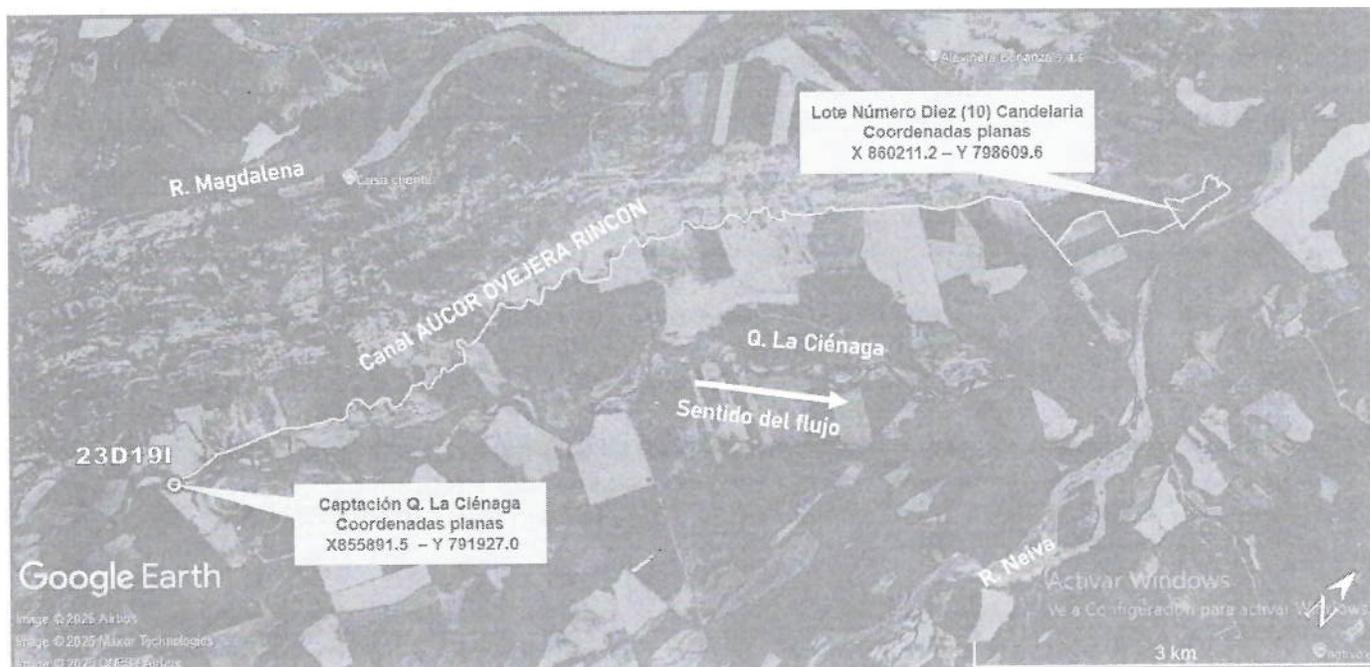
Que, mediante el Radicado CAM No. 2024-E 36708 del 13 de diciembre de 2024, el señor JAVIER GUTIERREZ TRIANA con cédula No. 83.087.262 expedida en Campoalegre – Huila,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

realizo la entrega del Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA no Simplificado, con los ajustes requeridos en el requerimiento 2024-S 35039 del 23 de noviembre de 2024 de la DTN.

De acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico No. 5217 de diciembre 26 de 2024 emitido por la Dirección Territorial Norte, se conceptuó: “(...) Otorgar el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 1218 del 2019 sobre la fuente hídrica denominada Quebrada La Ciénaga, en la 23D191 – VIIGESIMA TERCERA DERIVACION DECIMA NOVENA IZQUIERDA – CANAL AUCOR OVEJERA RINCON; Décima Novena Subderivación Décima Octava Derecha (19Sd18D), para actividades agrícolas identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-126844, la cual estaba a nombre del señor Reinaldo Ortiz Cubillos. Y Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA contenido en el presente radicado junto con sus proyectos propuestos para que sean ejecutados por parte del beneficiario de concesión en un horizonte de cinco años (...).”

El predio “LOTE NUMERO DIEZ (10) CANDELARIA”, se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 2° 46´ 27.46” N – 75° 20´ 4.61” O. altura 470 msnm y coordenadas planas X 860211.2 - Y 798609.6 Magna Colombia Bogotá (EPSG:3116), la captación se realiza sobre la Quebrada La Ciénaga en las coordenadas geográficas 2° 42´ 49.8” N – 75° 22´ 24.2” O, altura 498 msnm y coordenadas planas X 855891.5 – Y 791927.0 Magna Colombia Bogotá (EPSG:3116), por el Canal Aucor Ovejera Rincón (23D191).



La cédula catastral del predio “LOTE NUMERO DIEZ (10) CANDELARIA” es el No. 4113200000000032000200000000. Matrícula inmobiliaria No. 200-126844.

La Quebrada La Ciénaga está definida así:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Punto inicial: 849.024,153E - 781.835,100N, altura 557 msnm.

Vereda: Horizonte

Municipio: Campoalegre - Huila

Punto final: 860.761,093E - 796.784,088N, 467 m.s.n.m.

Vereda: El Rincón

Municipio: Campoalegre - Hobo - Huila

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

✓ Captación: Coordenadas Planas X 855891.5 – Y 791927.0, altura 498 msnm.

Vereda: Llano Norte

Municipio: Campoalegre - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2106)

Cuenca de Nivel Subsiguiente: 21101

Subcuenca CAM: Quebrada La Ciénaga (21101020000)

✓ Predio: Coordenadas Planas X 860211.2 - Y 798609.6, altura 470 msnm.

Vereda: El Rincón

Municipio: Campoalegre - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2106)

Cuenca de Nivel Subsiguiente: 21101

Subcuenca CAM: Quebrada La Ciénaga (21101020000)

El señor JAVIER GUTIERREZ TRIANA con cédula No. 83.087.262 expedida en Campoalegre – Huila, mediante el Radicado CAM No. 2024-E 36708 del 13 de diciembre de 2024, presentó el respectivo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA (No Simplificado), el cual fue aprobado por la DTN para ser ejecutado en un periodo de cinco (5) años. A continuación, se relaciona el cronograma y las actividades propuestas por el usuario.

Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 28 de marzo de 2025, se permite conceptual:

(...)

*Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica La Ciénaga a los señores **JAVIER GUTIERREZ TRIANA** con cédula No. 83.087.262 expedida en Campoalegre – Huila y el señor **JOSE WILDER GUTIERREZ TRIANA** con cédula No. 10.015.484 de Pereira Risaralda, con dirección de notificación Carrera 9 No. 22 – 44 del municipio de Campoalegre (Huila), contacto telefónico 3176468470 y correo electrónico jagutri@yahoo.com, en calidad de propietarios del predio denominado **"LOTE NUMERO DIEZ (10) CANDELARIA"**, localizado en la vereda El Rincón, jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila, en la cantidad de **7,04 litros por segundo**, para uso agrícola (Tabaco, maíz y pancoger, arroz, caña y algodón en 5.92 hectárea), asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado*

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo la evaluación de fecha 28 de marzo de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica La Ciénaga a los señores **JAVIER GUTIERREZ TRIANA** con cédula No. 83.087.262 expedida en Campoalegre – Huila y el señor **JOSE WILDER GUTIERREZ TRIANA** con cédula No. 10.015.484 de Pereira Risaralda, en calidad de propietarios del predio denominado **"LOTE NUMERO DIEZ (10) CANDELARIA"**, localizado en la vereda El Rincón, jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila, en la cantidad de **7,04 litros por segundo**, para uso agrícola (Tabaco, maíz y pancoger, arroz, caña y algodón en 5.92 hectárea), asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES QUEBRADA LA CIÉNAGA – MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE (HUILA)					
Código Predio	TITULAR DE LA CONCESIÓN	PREDIO	Área Total (Ha)	USO AGRÍCOLA (Ha)	Caudal asignado Qa (LPS)
				Tabaco, maíz y pancoger, arroz caña y algodón. ¹	
23D19I - VIGÉSIMA TERCERA DERIVACIÓN DÉCIMA NOVENA IZQUIERDA - CANAL AUCOR OVEJERA RINCÓN - (Coordenadas planas X 855891.5 – Y 791927.0)					
19Sd18D – Décima Novena Subderivación Décima Octava Derecha					
4R4D - Cuarta Ramificación Cuarta Derecha					
1Sr1I - Primera Subramificación Primera Izquierda					
67D19I	JAVIER GUTIERREZ TRIANA, JOSE WILDER GUTIERREZ TRIANA	LOTE NUMERO DIEZ (10) CANDELARIA	7,49	5,92	7,04

Nota: Módulos de consumo considerados de acuerdo con lo reportado en la Resolución No. 1218 de 13 de mayo del 2019, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente Río Neiva y sus principales afluentes, que discurre por el Municipio de Campoalegre y Rivera, en el Departamento del Huila.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 1218 de 13 de mayo del 2019, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente Río Neiva y sus principales afluentes, que discurre por el Municipio de Campoalegre y Rivera, en el Departamento del Huila.

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua – PUEAA No Simplificado, presentado por el concesionario, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados a continuación. En este sentido, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

4.1.3. Instalación, mantenimiento e infraestructura, calibración renovación de medidores de consumo, entre otros.	APLICA	SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO: <input type="checkbox"/>	Observación		
Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:	Mantenimiento de obras hidráulicas existentes, medición del consumo hídrico.				
	Objeto del proyecto:	Realizar mantenimiento a las obras hidráulicas existentes y a la canal principal. Controlar y reducir el consumo del recurso hídrico por medio de la instalación, mantenimiento y calibración de los medidores.				
	Actor(es)/Responsable(s):	Javier Gutiérrez Triana.				
Actividad		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5

¹ Usos establecidos en el cuadro de distribución de la resolución 1218 de 2019.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)								
Mantenimiento compuerta principal, desarenador y canal de entrada.	(Número de mantenimientos realizados/ Número de mantenimientos proyectados año) *100	Número de mantenimientos	1	Pagar el aporte a la Asociación de los miembros del canal para que se realice 1 mantenimiento anual para cada obra.	125.000	Pagar el aporte a la Asociación de los miembros del canal para que se realice 1 mantenimiento anual para cada obra.	250.000	Pagar el aporte a la Asociación de los miembros del canal para que se realice 1 mantenimiento anual para cada obra.	375.000	Pagar el aporte a la Asociación de los miembros del canal para que se realice 1 mantenimiento anual para cada obra.	500.000	Pagar el aporte a la Asociación de los miembros del canal para que se realice 1 mantenimiento anual para cada obra.	625.000
Instalación de 1 (un) micromedidor en el Sistema de abastecimiento.	Micromedidores instalados anualmente/ Número de micromedidores proyectados a 5	Número de medidores	0	Compra e instalación del medidor	140.000								
Mantenimiento y calibración de los medidores instalados.	Número de medidores calibrados/ Número total de medidores *100	1	0	Realizar mantenimiento y calibración del medidor para garantizar la precisión en la medición del consumo del agua.	50.000								



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Lectura y registro de los medidores.	Número de lecturas a medidores registrados	Número de lecturas	0	Verificar el consumo de agua en el mes (12 meses)	Verificar el consumo de agua en el mes (12 meses)	Verificar el consumo de agua en el mes (12 meses)	Verificar el consumo de agua en el mes (12 meses)
--------------------------------------	--	--------------------	---	---	---	---	---

Costo Total del Proyecto:	\$ 815.000	Costo total del proyecto en SMMLV	\$ 0,90
---------------------------	------------	-----------------------------------	---------

Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)

4.1.4. Producción de zonas de manejo especial **APLICA** **SI:** **NO:** **Observación**

Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:	Conservación del ecosistema
	Objeto del proyecto:	Conservar, proteger y recuperar las zonas de manejo especial con el fin de mantener la oferta del recurso hídrico.
	Actor(es)/Responsable(s):	Javier Gutiérrez Triana

Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5		
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	
Reforestar con árboles de especies nativas en la zona de ronda de la fuente hídrica de abastecimiento.	Número de reforestaciones realizadas/ Número de reforestaciones proyectadas año *100	Número de reforestaciones.	0			Sembrar 5 árboles de especies nativas de la zona sobre la ronda hídrica de la quebrada la Ciénaga al año.	40.000		Sembrar 5 árboles de especies nativas de la zona sobre la ronda hídrica de la quebrada la Ciénaga al año.	80.000			Sembrar 5 árboles de especies nativas de la zona sobre la ronda hídrica de la quebrada la Ciénaga al año.	100.000

Costo Total del Proyecto:	\$ 200.000	Costo total del proyecto en SMMLV	\$ 0,24
---------------------------	------------	-----------------------------------	---------

Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)

4.1.5. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción **APLICA** **SI:** **NO:** **Observación**



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		Aprovechamiento de recurso hídrico											
Objeto del proyecto:		Actor(es)/Responsable(s):		Determinar y medir las pérdidas de aguas superficiales respecto al caudal captado y acciones de reducción.											
				Javier Gutiérrez Triana.											
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5			
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)		
Controlar las fugas corrigiendo los daños o derrumbes que se presentan en la infraestructura del canal así reduciendo las pérdidas en el canal Aucor Ovejeras Rincón.	Número de fugas reparadas/Número de fugas encontradas *100	% de reparación de fugas	10%	Alcanzar el 20% de reparación de fugas en el canal.	70.000			Alcanzar el 30% de reparación de fugas en el canal.	40.000			Alcanzar el 40% de reparación de fugas en el canal.	280.000		
Realizar mantenimiento preventivo al canal retirando hojas, plásticos, basuras y troncos que obstaculicen la circulación del recurso hídrico por el Canal Aucor Ovejeras Rincón.	Número de mantenimientos realizados/Número de mantenimientos proyectados año *100	Número de Mantenimientos	0	Realizar un mantenimiento anual al canal.	70.000		Realizar un mantenimiento anual al canal.	140.000		Realizar un mantenimiento anual al canal.	210.000	Realizar un mantenimiento anual al canal.	280.000	Realizar un mantenimiento anual al canal.	350.000
Impermeabilizar los tanques de almacenamiento o reservorios	Número de tanques impermeabilizados anualmente /Número total de tanques en mal estado *100	Número de tanques impermeabilizados.	0	Compra e instalación de tela asfáltica y mano de obra	500.00										
Instalar válvula de cierre que permitan controlar fugas o hacer mantenimiento en el sistema.	Número de válvulas instaladas anualmente /número total de válvulas	Número de válvulas instaladas	0	Compra e instalación de válvulas para controlar las fugas	120.000										



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

	s proyec tadas *100												
Costo Total del Proyecto:		\$ 1.142.000	Costo total del proyecto en SMLLV		\$ 1,26								
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Registro fotográfico de los mantenimientos realizados, soportes contables del personal y/o maquinaria que contrate la Asociación de los miembros del canal para la realización de las actividades proyectadas.											
4.1.9. Campañas educativas			APLICA	SI: <u> X </u>	NO: <u> </u>	Observación							
Descripción del Proyecto:		Nombre y Objeto del proyecto:		Gestión ambiental – Maximizar la conciencia ambiental de los usuarios del canal Aucor Ovejera Rincón.									
		Actor(es)/Responsable(s):		JAVIER GUTIERREZ TRIANA									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Realizar talleres con trabajadores y demás usuarios del canal incentivándolos a la toma de conciencia de la importancia de conservar las fuentes hídricas.	(Número de talleres realizados/número de talleres proyectados año) * 100.	Número de capacitaciones	0	Realizar 1 actividad de capacitación anual con los demás usuarios del canal. (Talleres, explicaciones audiovisuales).	\$ 150.000	Realizar 1 actividad de capacitación anual con los demás usuarios del canal. (Talleres, explicaciones audiovisuales).	\$ 300.000	Realizar 1 actividad de capacitación anual con los demás usuarios del canal. (Talleres, explicaciones audiovisuales).	\$ 450.000	Realizar 1 actividad de capacitación anual con los demás usuarios del canal. (Talleres, explicaciones audiovisuales).	\$ 600.000	Realizar 1 actividad de capacitación anual con los demás usuarios del canal. (Talleres, explicaciones audiovisuales).	\$ 750.000
Costo Total del Proyecto:		\$ 2.250.000,00	Costo total del proyecto en SMLLV		\$ 2,47								
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento,		Registro fotográfico, y lista de asistencia.											

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

actas de reunión, facturas, otros soportes)	
---	--

✓ **ARTICULO CUARTO:** El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

✓ **ARTICULO QUINTO:** El beneficiario deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución CAM No. 1243 de 16 de mayo de 2023, por medio de la cual se aprueban los diseños y planos de la obra hidráulica para la medición de caudal de la Vigésima Tercera Derivación Décima Novena Izquierda (23D19I) - Canal Aucor Ovejera Rincón de la Quebrada La Ciénaga.

ARTICULO SEXTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

✓ **ARTICULO SEPTIMO:** El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1076 de 2015, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionara el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el decreto 1076 de 2015, así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificado a los interesados del traspaso de la concesión de aguas de la Quebrada La Ciénaga, reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Dirección Territorial Norte realizará seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades señaladas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a los señores **JAVIER GUTIERREZ TRIANA** con cédula No. 83.087.262 expedida en Campoalegre – Huila y el señor **JOSE WILDER GUTIERREZ TRIANA** con cédula No. 10.015.484 de Pereira Risaralda, con dirección de notificación Carrera 9 No. 22 – 44 del municipio de Campoalegre (Huila), contacto telefónico 3176468470 y correo electrónico jagutri@yahoo.com, contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO:: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

✓ **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

CBahamón.
Profesional Especializado SRCA
Exp PCA-00513-2024.